



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CHEMICORP S.A. C/ SOLVAY QUÍMICA S.A. S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL". AÑO: 2012 - Nº 1563.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Cuatrocientos quince.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor ANTONIO FRETES, Presidente y Doctores SINDULFO BLANCO y JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER, quienes integran la Sala por inhibición de la Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y en reemplazo del Doctor VICTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CHEMICORP S.A. C/ SOLVAY QUÍMICA S.A. S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Wilfrido Fernández, en representación de SOLVAY QUIMICA S.A., contra el Acuerdo y Sentencia Nº 1332, de fecha 17 de Octubre de 2.013, dictado por esta Sala.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: Se presenta el Abogado Wilfrido Fernández, en representación de SOLVAY QUIMICA S.A. a plantear recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Nº 1332 de fecha 17 de octubre de 2.013, dictado por esta Sala Constitucional, por la cual se ha resuelto: "HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la nulidad del A.I.Nº 698 del 27 de agosto de 2012, y su aclaratoria, el A.I.Nº 817 del 17 de setiembre de 2012, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala de la Capital. IMPONER las costas a la perdedora".-----

Interpone el recurso cuestionando lo resuelto por esta Sala en lo que respecta a las costas, que han sido impuestas a su parte. Sostiene que la resolución recurrida revoca la jurisprudencia previa en casos análogos y que su parte tuvo fundada razón para oponerse a esta acción, motivo por el cual las costas debieron ser impuestas en su orden.-----

De la lectura del escrito presentado no surge ninguna consideración que amerite la procedencia de la aclaratoria. De conformidad al artículo 387 del C.P.C. las partes pueden pedir aclaratoria con el objeto de corregir errores materiales, aclarar expresiones oscuras o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Ninguno de esos supuestos se dan en el presente estudio, correspondiendo en consecuencia el rechazo del recurso de aclaratoria interpuesto. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores BLANCO y TORRES KIRMSER, manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

RAÚL TORRES KIRMSER  
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

SINDULFO BLANCO  
Ministro

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SENTENCIA NÚMERO: 415.-

Asunción, 10 de Junio de 2015.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto.  
**ANOTAR**, registrar y notificar.

SINDULFO BLANCO  
Ministro

Ante mí:

Eduardo ...  
Jefe de Sala

[Handwritten signature]